

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Corrección de errores

11.B.125

Corrección de errores

11.B.124

En la lista de admitidos para cubrir una plaza de Técnico de Administración General, Funcionario de Carrera, publicada en fecha 28 de Abril de 1990, boletín número 52, donde dice ... FUERTES CILLERO, MIGUEL ANGEL ... debe decir ... FUERTES MARTINEZ, MIGUEL ANGEL.

Calahorra, a 2 de Mayo de 1990.— La Alcaldesa.

En los nombramientos de Tribunales para cubrir una plaza de Notificador (operario) de este Ayuntamiento, se ha omitido un miembro vocal perteneciente al citado Tribunal:

— Un Funcionario del Area de Interior y Personal:

Titular: Doña Amelia Mangado Ochoa.

Suplente: Doña María Angeles Gómez Losantos.

Calahorra, a 2 de Mayo de 1990. — La Alcaldesa.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.A.374

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 5-04-90 de una parte, por la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, y, de otra, por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 17 de Abril de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE n° 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL AÑO 1990, DE APLICACION PARA LAS EMPRESAS CON ACTIVIDADES DE "EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS" DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Ambito funcional y territorial

Partes que lo conciertan.— El presente Convenio ha sido firmado por representantes de la Asociación de Empresarios de Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.), ajustándose al Acuerdo Estatal Sectorial de 15 de Febrero de 1990, (BOE n° 62, de fecha 13-11-1990).

Este Convenio regulará durante el tiempo de su vigencia las relaciones entre trabajadores y empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieren el domicilio social fuera de ella, comprendidos en el ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza de Trabajo y Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de Agosto de 1970, cuyas actividades enumeran los números 1 y 3 del anexo 1º que desarrolla lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo segundo de dicha Ordenanza de Trabajo.

Artículo 2º.— Ambito personal

Este Convenio afectará a los trabajadores de las actividades anteriormente indicadas sea cual fuere su categoría profesional, y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.3 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.— Ambito temporal, revisión, denuncia y prórroga

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de Enero de 1990 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de Diciembre de 1990, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio.

La denuncia del Convenio se producirá de conformidad con lo establecido en el mencionado Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de vigencia. En caso contrario se prorrogará de manera automática de año en año. Las condiciones pactadas en el presente Convenio subsistirán en todo caso, hasta su nueva revisión, y las deliberaciones del nuevo Convenio procurarán ser iniciadas a partir de la segunda semana de

Enero de 1991, garantizándose los efectos económicos desde el 1 de Enero de ese año cualquiera que sea la fecha de su publicación.

Artículo 4º.— Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su conjunto anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderados en su totalidad.

Artículo 5º.— Derechos adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal, que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio, y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 6º.— Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad a las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convenio provincial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales o de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por éstas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

Artículo 7º.— Comisión paritaria

Queda constituida una Comisión Paritaria, a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas en el Convenio, integrada paritariamente por seis vocales, de los que dos serán trabajadores pertenecientes a la Central Sindical Unión General de Trabajadores de La Rioja (U.G.T.), y uno de Comisiones Obreras (C.C.OO.) y por otros tres vocales representantes de la Asociación Empresarial que ha intervenido en el Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.— Fijación y publicación de las revisiones económicas que procedan.

4.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio y mejoras en el Sector de la Construcción. Así la Comisión Paritaria tratará de la formación de los trabajadores.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones cada dos meses habitualmente, y también cuando sea necesario a juicio de la parte convocante, reuniéndose en la Sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, o en su defecto, donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La partes que promueva la reunión, señalará día y hora de sesión, y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto, y el número de estos asesores no será superior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria podrá formular consultas a la Autoridad Laboral y actuar por medio de ponencias y subcomisiones formadas por un miembro de cada parte. A estas subcomisiones se les asignará respectivamente las siguientes materias: A) Empleo y absentismo; seguridad e higiene y categorías profesionales; condiciones económicas y tratamiento salarial diferenciado para empresas en crisis; mejora de las condiciones de trabajo del Sector y lucha contra ilegalidades conocidas como piratería.

La subcomisión B) tratará de todos aquellos problemas que surjan con motivo de la aplicación de las Tablas de Rendimientos-Productividad, mencionados en el artículo 19 del Convenio. Asimismo, estudiará las